

(4) ✓



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XC  
TOMO CXXI

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE FEBRERO DEL 2003

NUMERO 28

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

FE DE ERRATAS a la publicación que se refiere a la Formula y Metodología para la distribución de los Recursos del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2003. . . . .	3
FE DE ERRATAS a la Formula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2003. . . . .	7
FE DE ERRATAS a la Formula y Metodología para la Distribución de los Recursos Estatales para Inversión publicadas todas ellas; en el Periódico Oficial No. 18, Tercera Parte, de fecha 31 de Enero del 2003. . .	10

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS al Decreto Número 170, relativo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 153, Novena Parte, de fecha 24 de Diciembre del año 2002. . . . .	13
FE DE ERRATAS al Decreto Número 175, relativo a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 153, Decima Parte, de fecha 24 de Diciembre del año 2002. . . . .	15

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 34, mediante el cual, el Gobierno del Estado dona a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en Guanajuato, Gto. (CONALEP), un vehículo usado. . . .	19
ACUERDO Gubernativo Número 35, mediante el cual, el Gobierno del Estado dona a favor de varias Presidencias Municipales, vehículos usados. . . . .	21
ACUERDO Gubernativo Número 36, mediante el cual, el Gobierno del Estado dona a favor de Organismos Operadores de Agua de varios Municipios, vehículos usados. . . . .	25

ACUERDO Gubernativo Número 37, mediante el cual, el Gobierno del Estado dona a favor de la Asociación Civil denominada Promoción de Valores Humanos de Celaya, A.C., un vehículo usado. . . . .	28
.RESOLUCION Gubernativa sobre la reversión y modificación parcial, correspondiente a la declaratoria de expropiación número 009/2001, sobre la regularización de varios predios del Municipio de Jercuaro, Gto.	30
ACUERDO, mediante el cual, se aprueba el Estatuto del Consejo de Desregulación de la Política Económica Industrial del Estado de Guanajuato. . . . .	35
FE DE ERRATAS a las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 153, Tercera Parte, de fecha 24 de Diciembre del 2002, expedida por la H. Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. . . . .	50

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

REGLAS de Operación de los Programas de Créditos que opera el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2003. . . . .	62
--	----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.**

ACUERDO, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Municipio, un bien inmueble propiedad Municipal, a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Gto.	85
ACUERDO, mediante el cual, se ratifica la donación del bien inmueble otorgado en donación en favor de LICONSA. . . . .	87
ACUERDO, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Municipio de Celaya, Gto., un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento "La Herradura", y se otorga en donación a favor del D.I.F., Estatal. . . . .	89
ACUERDO, mediante el cual, se autoriza el Desarrollo Habitacional denominado "Tercera Sección del Condominio Horizontal Quintas Santa María", el cual sigue igual del Municipio de Celaya, Gto. . . . .	91

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.**

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza el Fraccionamiento denominado "El Peral", ubicado en el Municipio de Cortazar, Gto. . . . .	97
---	----

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.**

ACUERDO, mediante el cual, se autoriza la desafectación del dominio público de un inmueble propiedad Municipal y la celebración del contrato promisorio de permuta con el C. Roberto Anaya Orozco, por causa de utilidad pública, con motivo de la prolongación, ampliación y pavimentación del Boulevard José María Morelos, del Municipio de León, Gto. . . . .	101
ACUERDO, mediante el cual, se autoriza la desafectación del dominio público y la permuta de un inmueble propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Las Mandarinas", del Municipio de León, Gto. . . . .	103
ACUERDO, mediante el cual, se autoriza la desafectación del dominio público y la donación de un terreno propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Las Torres", del Municipio de León, Gto.	105

## FE DE ERRATAS

A las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, expedida por la H. Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 153, Tercera Parte, de fecha 24 de diciembre del 2002. En virtud de que por un error involuntario se transcribieron mal algunas disposiciones, y se omitió una de ellas, por tal motivo y para los efectos correspondientes, se cita:

### DICE:

**Artículo Único.-** Se reforman los Artículos 1, 2 fracción 1, 3 fracciones I, XII y XVI del inciso A), primer párrafo del inciso B) y las fracciones IV, VII, VIII, IX y XI, 4 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 fracción III, 9 primer párrafo y fracción I, 10, 12 fracciones VI del inciso A) y I del inciso b), 13, 14, 16 fracciones I, V y VI, 18 primer párrafo y fracciones I y IV, 21, 23, 24, 28 fracción X, 33, 34, 37, 38 fracción III, 40, 57 fracción V, 58, 62 fracción II, 64, 66 fracción III, 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 75 primer párrafo, 76 primer párrafo, 87 primer párrafo, 91 fracción V, 93 párrafo segundo de la fracción I así como las fracciones IV y VI, 96 fracciones I y III, 98, 100 fracciones I y III, 101 en su primer párrafo, 109, 111, 112 primer párrafo, 113 fracción V, 114, 118, 121, 131 último párrafo, 132 primer párrafo, 133 primer párrafo, 135, 136, 137 párrafos primero y segundo, 138, 140, 143, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 153 en su primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI, 156, 157 fracciones II y IV, 159 fracciones II y III, 160 fracciones I y II, 162 primer párrafo y fracciones I, III y IV, 164, 165, 166, 168, 170, 172, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 188, 190, 193 segundo párrafo, 195, 198, 200 párrafo segundo, 205, 206 párrafo primero, 208, 209, 210, 211, 213, 215 primer párrafo, 216, 217, 218, 220, 221, 224, 228, 229, 232, 241, 242, 265, 269 primer párrafo, 272, 278 Bis primer párrafo, 285, 289, 290, 291, 292 primer párrafo, 294, 295, 297, 305, 315, 316, 319 primer párrafo y la denominaciones del Título Noveno, y de los Capítulos V, VIII, y IX del Título Décimo Primero: se adiciona una fracción VIII al artículo 6, una fracción V al artículo 99, el artículo 103 Bis, una fracción IV al artículo 105, los artículos 111 Bis, 113 Bis, el artículo 160 Bis, el artículo 293 con una fracción V, una fracción VI al artículo 300, el artículo 316 Bis y los artículos 322-A, 322-B y 322-C, así como un capítulo VI al Título Séptimo: y se derogan las fracciones XIV, XV y XVI del inciso B) del artículo 3, el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 16, los artículos 35 y 36, el segundo párrafo del artículo 101, el artículo 107, el segundo párrafo del artículo 112, el segundo párrafo del artículo 132, el tercer párrafo del artículo 137, los artículos 139, 151, 154, 155, el último párrafo del artículo 162, los artículos 167 y 184, el primer párrafo del artículo 188, la fracción IV del artículo 214, los artículos 219, 225, 230, 235, 238, 239, 240, 243, 244.A, 244.B, 244.C, 244.D, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 278 Bis-1, 278 Bis-2, 296, 301, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

DEBE DECIR:

**Artículo Único.-** Se reforman los Artículos 1, 2 fracción I, 3 fracciones I, XII y XVI del inciso A), primer párrafo del inciso B) y las fracciones IV, VII, VIII, IX y XI, 4 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 fracción III, 9 primer párrafo y fracción I, 10, 12 fracciones VI del inciso A) y I del inciso B), 13, 14, 16 fracciones I, V y VI, 18 primer párrafo y fracciones I y IV, 21, 23, 24, 28 fracción X, 33, 34, 37, 38 fracción III, 40, 57 fracción V, 58, 62 fracción II, 64, 66 fracción III, 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 75 primer párrafo, 76 primer párrafo, 87 primer párrafo, 91 fracción V, 93 párrafo segundo de la fracción I así como las fracciones IV y VI, 96 fracciones I y III, 98, 100 fracciones I y III, 101 en su primer párrafo, 109, 111, 112 primer párrafo, 113 fracción V, 114, 118, 121, 131 último párrafo, 132 primer párrafo, 133 primer párrafo, 135, 136, 137 párrafos primero y segundo, 138, 140, 143, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 153 en su primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y, VI, 156, 157 fracciones II y IV, 159 fracciones II y III, 160 fracciones I y II, 162 primer párrafo y fracciones I, III y IV, 164, 165, 166, 168, 170, 172, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 188, 190, 193 segundo párrafo, 195, 198, 200 párrafo segundo, 205, 206 párrafo primero, 208, 209, 210, 211, 213, 215 primer párrafo, 216, 217, 218, 220, 221, 224, 228, 229, 232, 241, 242, 265, 269 primer párrafo, 272, 278 Bis primer párrafo, 285, 289, 290, 291, 292 primer párrafo, 294, 295, 297, 305, 315, 316, 319 primer párrafo y la denominaciones del Título Noveno, y de los Capítulos V, VIII, y IX del Título Décimo Primero; se adiciona una fracción VIII al artículo 6, una fracción V al artículo 99, el artículo 103 Bis, una fracción IV al artículo 105, los artículos 111 Bis, 113 Bis, el artículo 160 Bis, el artículo 293 con una fracción V, una fracción VI al artículo 300, el artículo 316 Bis y los artículos 322-A, 322-B y 322-C, así como un capítulo VI al Título Séptimo; y se derogan las fracciones XIV, XV y XVI del inciso B) del artículo 3, el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 16, los artículos 35 y 36, el segundo párrafo del artículo 101, el artículo 107, el segundo párrafo del artículo 112, el segundo párrafo del artículo 132, el tercer párrafo del artículo 137, los artículo 139, 151, 154, 155, el último párrafo del artículo 162, los artículos 167 y 184, el primer párrafo del artículo 188, la fracción IV del artículo 214, los artículos 219, 225, 230, 235, 238, 239, 240, 243, 244, 244.A, 244.B, 244.C, 244.D, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 278 Bis-1, 278 Bis-2, 296, 301, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

DICE:

Artículo 12.-.....

A).- .....

B).- .....

I.- .....

II.- a VI.- .....

**DEBE DECIR:**

**Artículo 12.-**.....

**A).-** .....

**B).-** .....

**I.-** .....

**II.- a IV.-** .....

**DICE:**

**Artículo 18.-** .....

**I.-** .....

**II.- a III.-** .....

**IV.-** Prestar servicios de disposición final de residuos sólidos municipales y recolección de basura, clasificando los desechos sólidos y líquidos, y procediendo a la eliminación de los que sean susceptibles de transformarse sin deterioro del medio ambiente.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 18.-** .....

**I.-** .....

**II.- a III.-** .....

**IV.-** Prestar servicios de disposición final de residuos sólidos municipales y recolección de basura, clasificando los desechos sólidos y líquidos, y procediendo a la eliminación de los que sean susceptibles de transformarse sin deterioro del medio ambiente.

**DICE:**

**Artículo 21.-** Los Municipios, conforme a la Leyes aplicables, promoverán la desconcentración de los servicios de salud de su competencia a sus correspondientes delegaciones municipales.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 21.-** Los Municipios, conforme a las Leyes aplicables, promoverán la desconcentración de los servicios de salud de su competencia a sus correspondientes delegaciones municipales.

**DICE:**

**Artículo 24.-** Para lo efectos de esta Ley se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio de la salud del ser humano.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 24.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio de la salud del ser humano.

**DICE:**

**Artículo 33.-** De conformidad con las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Salud del Estado, ejercerá la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos, bebidas no alcohólicas, y alcohólicas ya sea en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del establecimiento.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 33.-** De conformidad con las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Salud del Estado, ejercerá la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos, bebidas no alcohólicas, y alcohólicas, ya sea en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

**DICE:**

**Artículo 93.-** .....

**I.-** .....

**II.- a III.-** .....

**IV.-** Se deberá contar con el consentimiento por escrito del ser humano en quien se realizará la investigación, o de su representante legal en caso de incapacidad legal

de aquél, una vez que haya sido enterado por escrito de los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para la salud;

V.- .....

VI.- .....

VII.- .....

**DEBE DECIR:**

**Artículo 93.-** .....

I.- .....

II.- a III.- .....

IV.- Se deberá contar con el consentimiento por escrito del ser humano en quien se realizará la investigación, o de su representante legal en caso de incapacidad legal de aquél, una vez que haya sido enterado por escrito de los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud:

V.- .....

VI.- .....

VII.- .....

**DICE:**

**Artículo 114.-** .....

I).- .....

II).- .....

III).- .....

IV).- .....

V).- .....

VI).- .....

VII).- .....

- VIII).- .....
- IX).- .....
- X).- .....
- XI).- .....
- XII).- .....
- XIII).- .....
- XIV).- .....
- XV).- .....
- XVI).- Tifo epidémico o Murino;
- XVII).- Fiebre manchada;
- XVIII).- Meningitis meningocócica;
- XIX).- Influenza;
- XX).- Encefalitis equina venezolana;
- XXI).- Sífilis congénita;
- XXII).- Dengue hemorrágico;
- XXIII).- Paludismo por plasmodium falciparum y otros;
- XXIV).- Rabia humana;
- XXV).- Rubéola congénita;
- XXVI).- Eventos adversos temporales asociados a la vacunación y sustancias biológicas y medicamentos;
- XXVII).- Lesiones por abeja europea africana o africanizada;
- XXVIII).-Brucelosis;
- XXIX).- Tuberculosis pulmonar;
- XXX).- Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;



XXXI).- Infección por virus de la Inmuno Deficiencia Humana.

.....

**DEBE DECIR:**

**Artículo 114.- .....**

I).- .....

II).- .....

III).- .....

IV).- .....

V).- .....

VI).- .....

VII).- .....

VIII).- .....

IX).- .....

X).- .....

XI).- .....

XII).- .....

XIII).- .....

XIV).- .....

XV).- .....

XVI).- Tifo epidémico;

XVII).- Tifo endémico o Murino;

XVIII).- Fiebre manchada;

XIX).- Meningitis meningocócica;

- XX).- Influenza;
- XXI).- Encefalitis equina venezolana;
- XXII).- Sífilis congénita;
- XXIII).- Dengue hemorrágico;
- XXIV).- Paludismo por plasmodium falciparum y otros;
- XXV).- Rabia humana;
- XXVI).- Rubéola congénita;
- XXVII).- Eventos adversos temporales asociados a la vacunación y sustancias biológicas y medicamentos;
- XXVIII).- Lesiones por abeja europea africana o africanizada;
- XXIX).- Brucelosis;
- XXX).- Tuberculosis pulmonar;
- XXXI).- Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;
- XXXII).- Infección por virus de la Inmuno Deficiencia Humana.
- .....

**DICE:**

**Artículo 136.- .....**

En estos casos, las instituciones de salud del Estado deberán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores de edad y adultos mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 136.- .....**

En estos casos, las instituciones de salud del Estado deberán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores de edad y adultos mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

**DICE:**

**Artículo 140.-** El Organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, podrá reconocer como instituciones de asistencia privada a las personas morales cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales, y autorizar su funcionamiento en los términos de esta Ley y de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 140.-** El Organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, podrá reconocer como instituciones de asistencia privada a las personas morales cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales, y autorizar su funcionamiento en los términos de esta Ley y de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**DICE:**

**Artículo 157.-** .....

**I.-** .....

**II.-** .....

**III.-** .....

**IV.-** El ejercicio de medidas de control en el expedido de alcohol y bebidas alcohólicas, para prevenir su consumo y adquisición por parte de menores de edad y personas con discapacidad mental; y

**V.-** .....

**DEBE DECIR:**

**Artículo 157.-** .....

**I.-** .....

**II.-** .....

**III.-** .....

IV.- El ejercicio de medidas de control en el expendio de alcohol y bebidas alcohólicas. para prevenir su consumo y adquisición por parte de menores de edad y personas con discapacidad mental; y

V.- .....

**DICE:**

**Artículo 170.-** La Secretaría de Salud del Estado verificará que los mercados y centros de abasto, sean provisionales o permanentes, cumplan con los requisitos que establezca esta Ley, las disposiciones reglamentarias aplicables y las norma técnicas sanitarias que emita para el efecto.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 170.-** La Secretaría de Salud del Estado verificará que los mercados y centros de abasto, sean provisionales o permanentes, cumplan con los requisitos que establezca esta Ley, las disposiciones reglamentarias aplicables y las norma técnicas sanitarias que emita para tal efecto.

**DICE:**

**Artículo 265.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezca la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables, para la comprobación o información de determinados hechos.

Las autoridades judiciales.....

**DEBE DECIR:**

**Artículo 265.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezca la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables, para la comprobación o información de determinados hechos.

**Artículo 269.-** Los certificados a que se refiere este capítulo se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal y de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita.

Las autoridades judiciales.....

**DICE:**

Artículo 289.- El aseguramiento de objetos, productos o sustancias, tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones generales aplicables, la autoridad sanitaria competente podrán retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino.

.....  
.....

**DEBE DECIR:**

Artículo 289.- El aseguramiento de objetos, productos o sustancias, tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones generales aplicables, la autoridad sanitaria competente podrán retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino.

.....  
.....

**DICE:**

Artículo 316 BIS.- .....

- I.- Los que acredite la personalidad del promovente, siempre que no sea el directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiere sido reconocida con anterioridad por las autoridades sanitarias correspondientes, en la instancia o expediente que concluyó con la resolución impugnada;
- II.- Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba y que tenga relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado;
- III.- .....
- IV.- .....

**DEBE DECIR:**

Artículo 316 BIS.- .....

- I.- Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no sea el directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiere sido reconocida con

anterioridad por las autoridades sanitarias correspondientes. en la instancia o expediente que concluyó con la resolución impugnada;

II.- Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado;

III.- .....

IV.- .....